

Expediente:

**LASOLANA2026/10577 -
E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito
para la aplicación del superávit
presupuestario a inversiones
financieramente sostenibles**



Índice de contenidos

Nombre Documento	Fecha Documento	Nº de páginas	Página
01 Propuesta del Servicio	13/05/2026	4	2
02 Providencia de Alcaldía	14/05/2026	2	6
03 Informe de Control Permanente	15/05/2026	4	8
04 Informe Vida Útil inversiones-pdf	15/05/2026	1	12
05 BOE-A-2025-24446-pdf	15/05/2026	7	13
06 Preguntas frecuentes-pdf	15/05/2026	8	20
07 Memoria de Alcaldía	18/05/2026	6	28
08 Informe Control Permanente Previo Memoria	18/05/2026	3	34
09 Informe Control Permanente Suplemento de Crédito	18/05/2026	4	37
10 Informe Control Permanente Estabilidad Presupuest-	18/05/2026	6	41
11 Informe Jurídico	18/05/2026	6	47
12 Propuesta Informe Técnico	18/05/2026	3	53
13 3--Certificado de dictamen	25/05/2026	5	56
14 Comisión& Numexp = LASOLANA2026_10577	25/05/2026	5	61
15 Justificante BOP	01/06/2026	1	66



Trámite: Propuesta del Servicio
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Propuesta del Servicio

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles	Núm. Expediente: LASOLANA2026/10577
---	--

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 1 del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, prorroga la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y posibilita el destino del superávit de 2024 obtenido por las entidades locales para financiar inversiones financieramente sostenibles en los ejercicios 2025, 2026 y 2027, como medida alternativa a la regla general del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, por la que dicho superávit se debe dedicar a la reducción de la deuda pública.

Así, dicho artículo dice literalmente lo siguiente:

"Artículo 1. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2024.

En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2024 se prorroga para 2025, 2026 y 2027 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda iniciarse o ejecutarse en 2025, podrá iniciarse o ejecutarse en 2026, y el gasto autorizado en 2025 o en 2026 se podrá comprometer y reconocer, respectivamente, en el ejercicio 2026 o en 2027,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ocNijj2oYQRaHSG68tff
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 13/05/2026 18:47:06
El documento consta de 4 página/s. Página 1 de 4



<https://www.lasolana.es>

página 1



Trámite: Propuesta del Servicio
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

financiándose con cargo al remanente de tesorería del ejercicio inmediato anterior, con el límite del superávit de 2024, que quedará afectado a ese fin por ese importe y la corporación local no podrá incurrir en déficit al final de cada uno de esos ejercicios. En todo caso, los proyectos de inversión deberán haberse iniciado antes de 31 de diciembre de 2026."

A la vista del superávit obtenido en la liquidación presupuestaria del ejercicio 2024 que ascendía a 2.645.724,08 euros (hay que considerar que parte de este superávit, 1.300.000,00 euros, se utilizó en 2025 para la amortización de deuda, quedando por tanto disponible un importe de 1.345.724,08 euros) y visto que el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2025 presenta un saldo positivo (2.911.950,84 euros), la entidad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo al destino del superávit presupuestario.

En este contexto, y considerando la ya mencionada prórroga de la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la publicación y convalidación del Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, esta cuenta con la posibilidad de destinar el superávit obtenido en el ejercicio 2024 a financiar inversiones financieramente sostenibles, siempre y cuando concurren los requisitos recogidos en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En tanto en cuanto la entidad local puede destinar el superávit obtenido a financiar inversiones financieramente sostenibles, y dado que se trata de un gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado resulta insuficiente o no ampliable, el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé una modificación de crédito en su modalidad de suplemento de crédito para dar cabida a este tipo de situaciones.

En virtud de lo anterior, se hace necesario un suplemento de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ocNijj2oYQRaHSG68tff
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 13/05/2026 18:47:06
El documento consta de 4 página/s. Página 2 de 4



<https://www.lasolana.es>

página 2



Trámite: Propuesta del Servicio
 Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
 Expediente: LASOLANA2026/10577

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	6190003	Obra de Adecuación Integral de Instalaciones Deportivas en el Complejo Municipal de La Moheda	708.500,00	125.000,00	833.500,00
342	6190004	Obras de Reforma de la Piscina Municipal sita en Calle Empedrada 12. Fase I	591.500,00	107.000,00	698.500,00
342	6190005	Reparación y Reforma del Pabellón Municipal 2ª Fase. Reparaciones del Edificio	229.155,74	73.000,00	302.155,74
TOTAL			1.529.155,74	305.000,00	1.834.155,74

Que el incremento en los importes de las inversiones anteriores se debe principalmente al aumento experimentado en los costes de construcción en los últimos meses (incremento de precios y escasez de mano de obra), lo que ha provocado que alguna de las obras mencionadas no hayan podido adjudicarse a los precios de partida, por lo que se ha debido realizar una corrección de los proyectos y una actualización de los precios de los mismos.

Se trata de inversiones financieramente sostenibles al encontrarse en el grupo de programas 342 "Instalaciones Deportivas" previsto en la letra B) del apartado 1º de la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, cumpliendo el resto de requisitos necesarios.

En virtud de todo lo anterior, el firmante emite el siguiente

INFORME

Que, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y las disposiciones aplicables al caso, se considera necesario iniciar el expediente de modificación de créditos, en su modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.

Que para la tramitación del referido expediente se exigirán los mismos trámites y requisitos que para la aprobación del presupuesto de acuerdo con lo expuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, por tanto, en todo caso, será necesaria la elaboración de la correspondiente memoria económica específica, tal y como dispone la disposición adicional 16ª del mencionado texto refundido, así como los informes de intervención correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ocNijj2oYQRaHSG68tff
 Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 13/05/2026 18:47:06
 El documento consta de 4 página/s. Página 3 de 4



<https://www.lasolana.es>

página 3



Trámite: Propuesta del Servicio
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Que el expediente se someterá a la aprobación inicial, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, con exposición al público en el boletín oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tal y como recoge el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada; y, de presentarse estas, tras su resolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la modificación será aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno, tal y como se encuentra previsto en el artículo 177.2 del mencionado texto refundido con la correspondiente inserción en el boletín oficial de la provincia.

Lo que pongo en conocimiento del órgano competente para que, en virtud del artículo 165 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, inicie el procedimiento.

La Concejala Delegada de Obras

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ocNijj2oYQRaHSG68tff
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 13/05/2026 18:47:06
El documento consta de 4 páginas. Página 4 de 4

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



<https://www.lasolana.es>

página 4



Trámite: Providencia de Alcaldía
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Providencia de Alcaldía

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles	Núm. Expediente: LASOLANA2026/10577
--	--

Vista la propuesta de la Concejalía de Obras de fecha 13 de mayo de 2026, en la que se argumenta la necesidad de tramitar un procedimiento para la modificación de crédito del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, por medio de la presente

DISPONGO

PRIMERO. Que se inicie el procedimiento para tramitar el expediente de modificación de créditos referido por importe de 305.000,00 euros en su modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.

SEGUNDO. Que, por la Intervención se emita el informe sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para poder llevar a cabo la aplicación del superávit presupuestario con el fin de destinarlo a inversiones financieramente sostenibles, el destino de aplicación y el importe correspondiente.

TERCERO. Que, a la vista de este informe, se elaborará la memoria específica de alcaldía de acuerdo con la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil y se justificará la aprobación del suplemento de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los importes correspondientes.

CUARTO. Que, a la vista de la memoria referida, por la Intervención se emita el informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión, así como el informe sobre la modificación de créditos correspondiente y se elabore el informe del cálculo de la estabilidad presupuestaria. Igualmente se solicita informe jurídico.

QUINTO. Que, una vez suscritos estos informes, remítase al Interventor para la emisión de informe-propuesta de resolución.

SEXTO. Que se traslade a la Comisión Informativa de Hacienda para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: W+wojok1HwgGnQ7dhohR
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 14/05/2026 13:48:45
El documento consta de 2 página/s. Página 1 de 2



<https://www.lasolana.es>

página 1



Trámite: Providencia de Alcaldía
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

SÉPTIMO. Que, aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, se someta a información pública para que en el plazo de quince días presenten las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

OCTAVO. Que, por la Secretaría se emita el certificado de alegaciones, o, en su caso, certificado de no alegaciones correspondiente.

NOVENO. Que, en caso de no haber alegaciones, se publique el anuncio de aprobación definitiva en el boletín oficial de la provincia.

DÉCIMO. Que, en caso de haber alegaciones, se remitan a los servicios técnicos correspondientes.

UNDÉCIMO. Que, tras el informe técnico, remítase a la intervención para la emisión de informe-propuesta de resolución.

DUODÉCIMO. Que, con los informes anteriores, trasládese a la Comisión Informativa de Hacienda para su estudio y propuesta de aprobación definitiva, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

DECIMOTERCERO. Que, una vez aprobado definitivamente, se publique el anuncio en el boletín oficial de la provincia y se notifique a las personas interesadas.

La Alcaldesa

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: W+wojok1HwgGnQ7dhohR
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 14/05/2026 13:48:45
El documento consta de 2 página/s. Página 2 de 2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



<https://www.lasolana.es>

página 2



Trámite: Informe de Control Permanente
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Informe de Control Permanente Previo para la aplicación del Superávit Presupuestario

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles	Núm. Expediente: LASOLANA2026/10577
--	-------------------------------------

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. El superávit se define como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados. Con base en la regulación del destino del superávit presupuestario, se establecen dos formas de aplicar el mismo:

- La aplicación del propio artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como regla general, de forma que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará en el caso del Estado, comunidades autónomas, y corporaciones locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
- La excepción a la aplicación del artículo 32, recogida en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que para este ejercicio se encuentra establecida en el *Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales*, que establece la posibilidad de destinar el superávit obtenido en el ejercicio 2024 a financiar inversiones financieramente sostenibles, siempre y cuando concurren los requisitos recogidos en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso, es posible un destino alternativo del superávit, previa aplicación de los requisitos y reglas establecidos en la Disposición Adicional 6ª, y la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: iv7VgGcmPs/AaWfC6TSP
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 15/05/2026 09:17:24
El documento consta de 4 páginas. Página 1 de 4



<https://www.lasolana.es>

página 1



Trámite: Informe de Control Permanente
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La disposición adicional 16ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre

TERCERO. De acuerdo con la normativa referida, para la aplicación del superávit presupuestario deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- **Estabilidad presupuestaria positiva.** En esta entidad, siendo que en la liquidación de 2025 aprobada en fecha 20 de abril de 2026, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a los efectos de este procedimiento, el dato de estabilidad presupuestaria arroja un saldo en términos consolidados de 662.433,83 euros, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva. No obstante, el artículo 1 del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, que prorroga la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, posibilita el destino del superávit de 2024 obtenido por las entidades locales para financiar inversiones financieramente sostenibles en los ejercicios 2025, 2026 y 2027, como medida alternativa a la regla general del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012. Por tanto, se debe considerar el dato del superávit del 2024. Por ello, el superávit obtenido en la liquidación presupuestaria del ejercicio 2024 ascendía a 2.645.724,08 euros (hay que considerar que parte de este superávit, 1.300.000,00 euros, se utilizó en 2025 para la amortización de deuda, quedando por tanto disponible un importe de 1.345.724,08 euros), por tanto se cumple, igualmente, en la liquidación del año 2024 el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.
- **Remanente de tesorería para gastos generales positivo.** Siendo el dato del importe del remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: iv7VgGcmPs/AaWfC6TSP
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 15/05/2026 09:17:24
El documento consta de 4 páginas. Página 2 de 4



<https://www.lasolana.es>

página 2



Trámite: Informe de Control Permanente
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

2025 de 2.911.950,84 euros, cumple el requisito de remanente de tesorería para gastos generales positivo.

- **Volumen de endeudamiento.** Siendo el importe de la deuda viva existente de la entidad a 31 de diciembre de 2025 de 3.535.446,24 euros existe el requisito de deuda viva.

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar 1.345.724,08 euros (superávit de la liquidación del ejercicio 2024 de acuerdo al Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas).

CUARTO. Tal y como se establece en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para aplicar el superávit presupuestario a otros fines, se deberá cumplir además que:

- El **remanente de tesorería para gastos generales ajustado**, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores, sea positivo en la liquidación del ejercicio 2025. Al no estar acogido el Ayuntamiento de La Solana a dichas medidas especiales, el remanente de tesorería para gastos generales ajustado asciende a 2.911.950,84 euros, por lo que se cumple el requisito de remanente de tesorería para gastos generales ajustado positivo.
- La **deuda viva sea inferior al límite legal** de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato del 23,98 % sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.
- El **período medio de pago a los proveedores** no debe superar el límite legal previsto en la normativa de morosidad, esto es, no debe ser superior a 30 días según los datos publicados en el momento de iniciarse el expediente. Siendo el dato de la entidad en el primer trimestre de 2026 de 20 días, por lo que cumple el requisito de periodo medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es posible aplicar el superávit presupuestario a destinos alternativos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: iv7VgGcmPs/AaWfC6TSP
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 15/05/2026 09:17:24
El documento consta de 4 páginas. Página 3 de 4



<https://www.lasolana.es>

página 3



Trámite: Informe de Control Permanente
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

QUINTO. Tal y como se establece en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, una vez constatado el cumplimiento de los anteriores requisitos, el **orden de aplicación** del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la referida disposición será el siguiente:

- Deberán destinar, en primer lugar, el superávit a atender las **obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre** del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. Siendo el saldo de Cuenta 413, a 31 de diciembre de 2025, de «Acreedores por operaciones devengadas» y otras equivalentes de 0,00 euros, una vez restado dicho importe del remanente de tesorería para gastos generales de 2.911.950,84 euros si fuera menor, el saldo disponible asciende a 2.911.950,84 euros.
- Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, este se podrá destinar a financiar **inversiones** siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión esta sea **financieramente sostenible**. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2024 que asciende a la cantidad de 1.345.724,08 euros.
- En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a **amortizar operaciones de endeudamiento** que estén vigentes.

SEXTO. Partiendo los datos expuestos anteriormente, esta Intervención concluye:

- El cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La aplicación del superávit presupuestario de 2024 a:

- 1 Financiar **inversiones** siempre que a lo largo de su vida útil estas sean **financieramente sostenibles**, por la cantidad límite de 1.345.724,08 euros.
- 2 **Amortizar operaciones de endeudamiento** que estén vigentes, por la cantidad que quede disponible.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: CUMPLIMIENTO

El Interventor

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: iv7VgGcmPs/AaWfC6TSP
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 15/05/2026 09:17:24
El documento consta de 4 páginas. Página 4 de 4



<https://www.lasolana.es>

página 4



INFORME DE VIDA ÚTIL

Solicitado por parte del servicio de intervención informe de vida útil referente a la ejecución de las obras:

- Fase II del Proyecto de Reparación y Reforma del Pabellón Municipal Polideportivo de La Solana, denominado "La Moheda".
- Reforma de la Piscina Municipal sita en Calle Empedrada 12, de La Solana - Fase I
- Actuación integral de Instalaciones deportivas en el Complejo Municipal La Moheda de La Solana.

se informa:

La vida útil de las obras varía dependiendo del análisis de cada tipo de actuación. Atendiendo a los parámetros del Código Técnico de la Edificación (CTE), analizando los puntos principales sin entrar en detalles específicos y considerando una ejecución y mantenimiento adecuado, se establecen los siguientes periodos mínimos de vida útil desglosados por obra y actuación:

- Fase II del Proyecto de Reparación y Reforma del Pabellón Municipal Polideportivo de La Solana, denominado "La Moheda".
 - Red de saneamiento: 30 años
 - Albañilería: 50 años
 - Revestimientos: 10 años
 - Aparatos sanitarios: 10 años
- Reforma de la Piscina Municipal sita en Calle Empedrada 12, de La Solana - Fase I.
 - Revestimiento piscina: 10 años
 - Equipos cuarto de instalaciones: 5 años
 - Zona picnic: 15 años
- Actuación integral de Instalaciones deportivas en el Complejo Municipal La Moheda de La Solana.
 - Césped artificial: 10 años
 - Red de riego y drenaje: 25 años

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Ciudad Real, a 15 de mayo de 2026

Firmado:

44399258
N TOMAS
BOSCH (R:
P13079001)

Firmado digitalmente por
44399258N TOMAS
BOSCH (R:
P13079001)
Fecha: 2026.05.15
08:52:24 +02'00'

D. TOMÁS BOSCH PRIETO
Arquitecto Técnico

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

- 24446** *Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.*

I

La situación financiera de muchas comunidades autónomas y entidades locales les ha permitido generar superávit y remanentes de tesorería en estos últimos años. Con este real decreto-ley se persigue el objetivo de posibilitar que utilicen los recursos generados para inversiones financieramente sostenibles. Estas medidas contribuirán al desarrollo de importantes proyectos de interés público.

Por otra parte, el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, introdujo una obligación formal relativa a los sistemas informáticos que soportan los procesos de facturación, cuyo desarrollo se efectuó mediante el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. La posterior Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, precisó las especificaciones técnicas imprescindibles para su implementación.

La modificación efectuada por el Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, respondió a la necesidad de acompasar la entrada en vigor del reglamento al calendario de desarrollo técnico y normativo existente. Sin embargo, subsisten circunstancias que justifican una nueva ampliación del plazo de exigibilidad, motivadas tanto por la necesaria adecuación de los sistemas informáticos de facturación como por la conveniencia de garantizar una implantación ordenada y homogénea en el conjunto del tejido empresarial.

La concurrencia de estas razones constituye circunstancia de extraordinaria y urgente necesidad, habilitante para acudir al real decreto-ley conforme al artículo 86 de la Constitución Española.

Adicionalmente, resulta imprescindible mantener el rango reglamentario del Real Decreto 1007/2023, pese a que su modificación se articule mediante una norma con rango de ley. A tal efecto, esta disposición incorpora una cláusula expresa, preservando su naturaleza reglamentaria y evitando alteraciones competenciales o materiales en su grado jerárquico.

II

Este real decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en dos artículos y cuatro disposiciones finales.

El artículo 1 prorroga la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y posibilita el destino del superávit de 2024 obtenido por las entidades locales para financiar inversiones financieramente sostenibles en los ejercicios 2025, 2026 y 2027, como medida alternativa a la regla general del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, por la que dicho superávit se debe dedicar a la reducción de la deuda pública, en términos PDE (protocolo de déficit excesivo).

El artículo 2 habilita el destino del superávit de 2024 obtenido por las comunidades autónomas para financiar inversiones financieramente sostenibles en los ejercicios 2025, 2026 y 2027, como excepción y como alternativa a la regla general del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, por la que dicho superávit se debe dedicar a la reducción de la deuda pública en términos PDE.

El artículo 2 tiene como antecedente legal la disposición adicional centésima décima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Ambos artículos contemplan medidas que tienen la finalidad de favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas financiada con sus propios superávits de 2024, sin que compute en la regla de gasto de 2025, 2026 y 2027, aunque sí a efectos de la estabilidad presupuestaria. No obstante, se limita la aplicación de la medida, de modo que no puede generar déficit.

El artículo 3 de este real decreto-ley modifica la disposición final cuarta del Real Decreto 1007/2023, ampliando los plazos de adaptación de los sistemas informáticos de facturación a los requisitos previstos en el reglamento: para los obligados del artículo 3.1.a): 1 de enero de 2027, y para el resto de los obligados del artículo 3.1: 1 de julio de 2027.

Asimismo, se adecúa el plazo previsto para productores y comercializadores de sistemas informáticos, manteniendo la regla de los nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden ministerial HAC/1177/2024, sin perjuicio de la adaptación obligatoria antes de las nuevas fechas límite señaladas. El real decreto-ley se completa con una adicional única y tres disposiciones finales.

La disposición final primera modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atribuir a la Comunidad Autónoma de Catalunya, en el ámbito de sus competencias, la gestión de las funciones relativas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Esta modificación se fundamenta en los principios de autonomía y descentralización, en coherencia con lo dispuesto en los artículos 5, 136 y 160 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, introdujo una reforma sustancial en el régimen jurídico de dichos funcionarios, atribuyendo al Estado competencias exclusivas en materia de selección, formación, habilitación y potestad sancionadora en los supuestos de infracciones graves. Esta modificación supuso la pérdida por parte de la Generalitat de determinadas atribuciones previamente reconocidas a las comunidades autónomas por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tales como la creación, clasificación y supresión de puestos reservados, así como la convocatoria y selección de estos funcionarios, situando el marco competencial autonómico en los términos anteriores a esta última ley.

La Generalitat ha reivindicado reiteradamente la recuperación de estas competencias, atendiendo a razones de interés general: garantizar la adecuada organización de la administración local conforme a sus prioridades, paliar el déficit estructural de habilitados en los entes locales, agilizar los procedimientos de provisión y cubrir las vacantes existentes, así como atender a las especificidades lingüísticas y territoriales y reforzar la proximidad en la gestión.

Por todo ello, se considera necesario reconocer a la Generalitat la competencia para la aprobación de la oferta pública de empleo y la selección de dichos funcionarios,

asegurando la eficacia y continuidad en el funcionamiento de las entidades locales en su ámbito territorial.

Las otras dos disposiciones finales son las relativas a los títulos competenciales y a la entrada en vigor de la norma.

III

El artículo 86 de la Constitución Española permite al Gobierno dictar decretos-leyes «en caso de extraordinaria y urgente necesidad», siempre que no afecten al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución Española, al régimen de las comunidades autónomas, ni al derecho electoral general. Se configura, por tanto, esta norma como un instrumento con unos contornos bien definidos en los que el juicio político de oportunidad y necesidad goza de un amplio margen, siempre que se oriente en alcanzar un resultado concreto ante una situación de urgencia ineludible.

El real decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal y como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3, y 189/2005, de 7 julio, F. 3; 68/2007, F. 10, y 137/2011, F. 7), el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales que, por razones difíciles de prever, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía ordinaria o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

Debe quedar, por tanto, acreditada «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 4)».

La situación actual presenta una coyuntura excepcional que justifica la adopción de medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito de la inversión pública, el reforzamiento de los servicios públicos y la garantía de prestación de funciones esenciales para el cumplimiento de las funciones que han de ejercer las entidades locales.

En este sentido, habilitar que las comunidades autónomas y entidades locales puedan destinar su superávit de 2024, en 2025, 2026 y 2027, a financiar inversiones financieramente sostenibles permitirá que incorporen los créditos necesarios para licitar las inversiones, que redundarán en una mejora de los servicios públicos. Estando el ejercicio presupuestario 2025 a punto de terminar, se hace necesario adoptar esta medida toda vez que, una vez concluido aplicaría a los superávit la norma vigente en el momento de producirse estos. Por este motivo, la adopción inmediata de esta medida permitirá utilizar los fondos que integren el superávit de 2025 a los fines previstos en esta norma y llevar a cabo esas inversiones financieramente sostenibles que no podrían ejecutarse de otra manera.

Por otro lado, en el caso de los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, se justifica la necesidad en garantizar la continuidad en la prestación de funciones esenciales en las entidades locales catalanas –secretaría, intervención y tesorería– ante el déficit estructural de habilitados nacionales y el riesgo de paralización administrativa. La urgencia se justifica por la imposibilidad de esperar la tramitación parlamentaria ordinaria sin comprometer la estabilidad institucional y financiera de los entes locales.

En lo que respecta a la modificación de los plazos de adaptación a los sistemas informáticos de facturación a los requisitos previstos en el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, la urgencia se justifica en la imposibilidad de tramitar la modificación normativa necesaria con anterioridad a la exigibilidad de dichos requisitos que, de no tramitarse y de acuerdo con su disposición final cuarta, serán exigibles el próximo 1 de enero de 2026.

Este real decreto-ley representa por tanto un instrumento constitucionalmente preciso, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, dado que atiende a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales y requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

El contenido material del real decreto-ley se ajusta a las exigencias del precepto constitucional, no sobrepasando sus límites al no regular materias relativas al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución Española, al régimen de las comunidades autónomas ni al Derecho electoral general.

De este modo, no hay afectación al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado y al Derecho electoral general, pues se trata de materias ajenas al objeto del real decreto-ley. Asimismo, en cuanto a la afectación al régimen de las comunidades autónomas cabe indicar que, en la medida en que el real decreto-ley no afecta a la posición institucional de las mismas, ni delimita de forma directa y positiva las competencias que aquellas tienen atribuidas y, en todo caso, se dicta en el ámbito propio de las competencias exclusivas que el artículo 149.1 de la Constitución Española reconoce al Estado, cabe concluir su no afectación al régimen de las comunidades autónomas.

Finalmente, y en relación con la prohibición de afectación a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución Española, la consolidada doctrina constitucional se resume en la STC 139/2016, de 21 de julio (FJ 6), «1.º (...) este Tribunal ha rechazado una interpretación extensiva de dicho límite que supondría el vaciamiento de la figura del decreto-ley, haciéndolo “inservible para regular con mayor o menor incidencia cualquier aspecto concerniente a las materias incluidas en el título I de la Constitución; 2.º La cláusula restrictiva debe ser entendida de modo que no se reduzca a la nada la figura del decreto-ley, de suerte que lo que se prohíbe constitucionalmente es que se regule un régimen general de estos derechos, deberes y libertades o que vaya en contra del contenido o elementos esenciales de algunos de tales derechos” (STC 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 8, confirmada por otras posteriores); 3.º El Tribunal no debe fijarse únicamente en el modo en que se manifiesta el principio de reserva de ley en una determinada materia, sino más bien ha de examinar si ha existido “afectación” por el decreto-ley de un derecho, deber o libertad regulado en el título I CE, lo que exigirá tener en cuenta la configuración constitucional del derecho, deber o libertad afectado en cada caso e incluso su ubicación sistemática en el texto constitucional y la naturaleza y alcance de la concreta regulación de que se trate (...)».

En definitiva, por su objeto, finalidad y por el contexto de urgencia y exigencia temporal en el que se dicta la norma, caben concluir que se respetan los presupuestos y límites establecidos en el artículo 86 de la Constitución Española.

IV

Concurren en este real decreto-ley, además, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que concierne a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, debe destacarse que las modificaciones que incorpora el presente real decreto-ley se limitan estrictamente a abordar de forma puntual, precisa y clara cada uno de los aspectos objeto del mismo, tanto en materia de superávit de entidades locales y comunidades autónomas, como del régimen de funcionarios locales con habilitación de carácter nacional y en relación con las adaptaciones de sistemas informáticos. En todos estos casos las medidas se abordan, mediante la mejor alternativa posible, la aprobación de un real decreto-ley, dado el rango legal exigible y la urgente necesidad ya referida. De

acuerdo con lo antes expuesto, esta norma está justificada, persigue unos fines claros y determinados y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Asimismo, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, el mismo queda justificado al quedar claramente definidos los objetivos del real decreto-ley, tanto en su parte expositiva como en la Memoria que lo acompaña.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este real decreto-ley no se establecen cargas administrativas, contribuyéndose además a un más eficiente uso de los recursos públicos tanto económicos, como es el caso del superávit de entidades locales y comunidades autónomas, como el de los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, cuya gestión será más eficiente, con el innegable efecto en la gestión de los fondos públicos que a estos empleados públicos compete.

Este real decreto-ley se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1, apartados 13.^a, 14.^a y 18.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado las competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, Hacienda general y Deuda del Estado y bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de la Ministra de Hacienda, del Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, y del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. *Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2024.*

En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2024 se proroga para 2025, 2026 y 2027 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda iniciarse o ejecutarse en 2025, podrá iniciarse o ejecutarse en 2026, y el gasto autorizado en 2025 o en 2026 se podrá comprometer y reconocer, respectivamente, en el ejercicio 2026 o en 2027, financiándose con cargo al remanente de tesorería del ejercicio inmediato anterior, con el límite del superávit de 2024, que quedará afectado a ese fin por ese importe y la corporación local no podrá incurrir en déficit al final de cada uno de esos ejercicios. En todo caso, los proyectos de inversión deberán haberse iniciado antes de 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2. *Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las comunidades autónomas de 2024.*

En relación con el destino del superávit presupuestario de las comunidades autónomas correspondiente al ejercicio 2024, se aplicarán en 2025 y 2026 las reglas contenidas en la disposición adicional centésima décima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, salvo lo establecido en el último inciso de los apartados uno.a) y b) en cuanto no se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos o por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda, ni lo previsto en el apartado seis y en el apartado siete. Las referencias al superávit de 2017 contenidas en el apartado dos de dicha disposición,

deberán entenderse realizadas a los ejercicios 2024 y las referencias al déficit de 2018, como realizadas a los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

El inicio del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar antes de la finalización de ejercicio 2026. No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente antes del 31 de diciembre de 2026, la parte restante del gasto autorizado se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio siguiente, financiándose con cargo al remanente de tesorería del año inmediatamente anterior, con el límite del importe del superávit de 2024, el cual quedará afectado a ese fin por ese importe restante, sin que se permita que la Comunidad Autónoma incurra en déficit al final del ejercicio siguiente. En todo caso, los proyectos de inversión deberán haberse iniciado antes de 31 de diciembre de 2026.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.*

La disposición final cuarta queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final cuarta. *Entrada en vigor y efectos.*

El presente real decreto y el reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

No obstante, los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1.a) deberán tener adaptados los sistemas informáticos a las características y requisitos establecidos en este reglamento y en su normativa de desarrollo antes del 1 de enero de 2027. El resto de obligados tributarios mencionados en el artículo 3.1 deberán tener operativos los citados sistemas informáticos antes del 1 de julio de 2027.

Los obligados tributarios del artículo 3.2, en relación con sus actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos, deberán ofrecer sus productos plenamente adaptados al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial a que se refiere la disposición final tercera este real decreto, sin perjuicio de la obligada adaptación de los sistemas incluidos en contratos de mantenimiento plurianual conforme a las fechas señaladas anteriormente.

En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial a que se refiere la disposición final tercera de este real decreto estará disponible en la sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables.»

Disposición final segunda. *Salvaguarda del rango.*

La modificación introducida mediante el artículo 3 de este real decreto-ley no altera el rango reglamentario del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, que mantiene plenamente su naturaleza de reglamento, así como la de sus normas de desarrollo.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Se añade una nueva disposición adicional décimo octava a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional décimo octava. *Régimen aplicable al personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en la Comunidad Autónoma de Catalunya.*

En el ámbito de Catalunya, la normativa reguladora de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional prevista en el

artículo 92.bis y concordantes de esta ley, se aplicará de conformidad con el artículo 149.1.18 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/2006 de 19 de julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, teniendo en cuenta que todas las facultades previstas en el citado artículo 92.bis, respecto a dicho personal, serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la creación, la clasificación y la supresión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las plazas vacantes existentes de las plazas correspondientes a las mismas en su ámbito territorial, la facultad de su selección, formación y habilitación, convocar de forma coordinada con el Estado los procesos de provisión para las plazas vacantes y resolverlos, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas.»

Disposición final cuarta. *Títulos competenciales.*

Este real decreto-ley se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1, apartados 13.^a, 14.^a y 18.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado las competencias exclusivas en materia de bases de la ordenación del crédito, banca y seguros; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y Hacienda general y Deuda del Estado y bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 2 de diciembre de 2025.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

**PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL DESTINO DEL SUPERÁVIT DE LAS ENTIDADES LOCALES
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, EN
APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 15/2025, DE 2 DE DICIEMBRE**

17/12/2025

El día 3 de diciembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

En relación con el **superávit presupuestario de las corporaciones locales correspondiente al año 2024**, el artículo 1 del referido Real Decreto-ley prorroga para 2025, 2026 y 2027 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tras la publicación y entrada en vigor de la norma, se recogen a continuación determinadas cuestiones que pueden considerarse de interés para las entidades locales, tanto en lo que se refiere al concepto de inversión financieramente sostenible como en lo relativo a la aplicación concreta del superávit presupuestario de las corporaciones locales correspondiente al año 2024 a tal finalidad.

1. ¿Cuál es la finalidad del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre?

Posibilitar que las comunidades autónomas y las entidades locales, cuya situación financiera les ha permitido generar superávit y remanentes de tesorería positivos en 2024, realicen inversiones financieramente sostenibles (en lo sucesivo, IFS), contribuyendo al desarrollo de importantes proyectos de interés público.

2. ¿Qué establece el artículo 1 del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre?

Este precepto prorroga la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), y posibilita el destino del superávit de 2024 obtenido por las entidades

CORREO ELECTRÓNICO:
sgefel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 5ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 05 30



locales para financiar IFS en los ejercicios 2025, 2026 y 2027, como medida alternativa a la regla general del artículo 32 de la citada ley orgánica, por la que dicho superávit se debe dedicar a la reducción de la deuda pública en términos de protocolo de déficit excesivo (PDE).

3. ¿Cuándo entra en vigor el artículo 1 del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre?

De acuerdo con lo establecido en su **disposición final quinta**, la norma entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 4 de diciembre de 2025.

4. ¿Qué se entiende por «corporación local» a los efectos del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre?

Debemos remitirnos a la definición que realiza el **artículo 2 de la LOEPSF**, considerando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esto implica que se ha de haber registrado superávit en términos de contabilidad nacional a nivel consolidado, con arreglo a la LOEPSF.

5. ¿Qué corporaciones locales pueden destinar su superávit de 2024 a la realización de IFS y cómo deben aplicarlo?

La disposición adicional sexta de la LOEPSF establece un destino del superávit alternativo a la reducción de deuda para aquellas entidades locales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que su **deuda pública no supere el 110% de sus ingresos corrientes** liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior **superávit** en términos de contabilidad nacional y **remanente de tesorería positivo para gastos generales** (en adelante RTGG), una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la LOEPSF.

Ese efecto se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con los Fondos para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en liquidación, y con el Fondo de Financiación de Entidades Locales, correspondientes al ejercicio al que se refiera el RTGG (disposición adicional centésima décima séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

Esas entidades locales pueden destinar el superávit o, si fuera menor, el RTGG (sin aplicar el descuento antes citado), derivados de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior para:

- a) **Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto**, contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior, en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»;



- b) Cancelar el **resto de las obligaciones pendientes de pago** con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior;
- c) Si, atendidas las obligaciones anteriores, se mantiene un saldo positivo, y si el PMP no supera los 30 días, se podrá destinar a financiar IFS, pero sin incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio en que se devengan las correspondientes obligaciones.

6. ¿En qué fases de ejecución puede encontrarse el gasto en IFS en 2025, 2026 y 2027?

Si el proyecto de inversión no puede iniciarse o ejecutarse en 2025, podrá iniciarse o ejecutarse en 2026, y el gasto autorizado en 2025 o en 2026 se podrá comprometer y reconocer, **respectivamente**, en el ejercicio 2026 o en 2027, financiándose con cargo al remanente de tesorería del ejercicio inmediato anterior, con el límite del superávit de 2024, que quedará afectado a ese fin por ese importe y la corporación local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio en el que se reconozca la obligación. En todo caso, los proyectos de inversión deberán haberse iniciado antes del 31 de diciembre de 2026.

Considerando lo anterior, el gasto debe encontrarse, al menos, en fase A (Autorización) el 31 de diciembre de 2026, y la totalidad de las obligaciones deberán reconocerse, a más tardar, el 31 de diciembre de 2027.

7. ¿Cómo computan las IFS en las reglas fiscales?

El gasto en IFS no se considerará como gasto computable a efectos de aplicación de la regla de gasto del ejercicio en que se reconozcan las correspondientes obligaciones (en términos de contabilidad nacional), aunque sí reduce la capacidad de financiación de la corporación local respectiva.

Se recuerda que, para poder realizar IFS, la corporación local no podrá incurrir en déficit al final de los ejercicios 2025, 2026 y/o 2027.

8. ¿Cuándo debe evaluarse el cumplimiento de los requisitos de la disposición adicional sexta de la LOEPSF a efectos de la realización de IFS?

En el momento de iniciarse el expediente de gasto por el que se acuerde destinar el superávit de 2024 a la realización de IFS.

9. ¿Puede alterarse la fuente de financiación de una inversión con la finalidad de que tenga la consideración de IFS?

Si el presupuesto de la corporación local incluyera créditos para financiar proyectos de gasto susceptibles de ser considerados como IFS, podría tramitarse un cambio en la fuente de financiación de tales proyectos, que pasarían a financiarse con RTGG, sin que computen en la regla de gasto.



10. ¿Se puede alterar el destino de una IFS previamente aprobada?

Con carácter general, no sería posible alterar el destino de una IFS previamente aprobada, salvo que el cambio de destino esté motivado por un desistimiento, resolución o cualquier otra circunstancia sobrevenida que escape a las previsiones de la entidad local en el momento de aplicar el superávit correspondiente e impidan el mantenimiento del destino para el que aquélla fue aprobada.

Fuera de estos casos, deberá tramitarse una nueva IFS, si se cumplen los requisitos establecidos para ello.

11. ¿Se puede utilizar el crédito sobrante de una IFS (por ejemplo, por bajas de adjudicación) para otras IFS? ¿Y para una nueva IFS?

Sí, puede utilizarse el crédito sobrante de una IFS para otra IFS, o incluso para una nueva IFS, siempre que ambas cumplan los requisitos señalados anteriormente, destacando, entre ellos, la necesidad de que el gasto se encuentre, al menos, en fase A (Autorización) el 31 de diciembre de 2026, y que la totalidad de las obligaciones se reconozcan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2027.

12. ¿Puede ejecutar IFS una entidad dependiente de la corporación local?

Sí, siempre que forme parte del perímetro de consolidación de la corporación local, es decir, esté adscrita a la entidad principal y esté sectorizada como Administración Pública por la Intervención General de la Administración del Estado, con independencia de que la entidad dependiente presente necesidad de financiación a nivel individual.

13. ¿Se puede financiar una IFS parcialmente con RTGG? ¿Qué impacto tendría en las reglas fiscales?

A efectos de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, sólo tendrá la consideración de IFS, sin que compute en la regla de gasto, aquella parte del gasto financiada con cargo al superávit de 2024, vía remanente de tesorería para gastos generales.

14. ¿Qué sucede si el RTGG de 2025 y/o de 2026 no son suficientes para cubrir el importe no ejecutado de las IFS de ejercicios anteriores?

Las IFS pendientes de ejercicios anteriores deberán atenderse con cargo a los créditos del presupuesto de la corporación local y computarán en la regla de gasto, al no cumplirse uno de los requisitos exigidos.

15. ¿Puede una entidad local que haya aprobado una modificación de crédito para destinar su superávit a amortización de deuda aplicar lo establecido en la disposición adicional sexta de la LOEPSF?

Hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, las entidades locales venían obligadas a destinar su superávit de 2024 a amortización anticipada



de deuda, por aplicación del artículo 32 de la LOEPSF; amortización que pueden realizar hasta el 31 de diciembre de 2025.

Si, tras la entrada en vigor del real decreto-ley, la modificación de crédito para hacer efectiva la amortización de deuda se encontrase en tramitación, pero no se hubiera reconocido ni pagado ningún tipo de obligación, y la entidad local cumple los requisitos para ejecutar IFS, cabría considerar, entre otras opciones, la tramitación de una baja por anulación de esos créditos y posibilitar así que la entidad local destine el superávit de 2024 a los fines de la disposición final sexta de la LOEPSF, siempre que se cumplan, además, los requisitos establecidos en los artículos 49 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Por otro lado, si la entidad local hubiera reconocido, antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, obligaciones por aplicación del artículo 32 de la LOEPSF y hubiera liquidado el presupuesto de 2024 con un RTGG superior al importe del superávit, todavía podría destinar el exceso del RTGG de 2024 sobre su superávit de 2024, siempre con el límite del importe de este último, a la realización de IFS en 2026 y 2027, cumpliéndose en todo caso los requisitos de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, así como de la disposición adicional décima sexta del TRLRHL. De esta última cabe destacar que es necesario incorporar al expediente una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la corporación local, o la persona de la corporación en quien delegue. Esta memoria deberá estar acompañada por un informe del órgano interventor, no vinculante, acerca de la consistencia de la memoria.

En este caso, si el destino del superávit de 2024 a amortización anticipada de deuda por aplicación del artículo 32 de la LOEPSF se hubiera adoptado por acuerdo del Pleno de la corporación local, será necesario adoptar un nuevo acuerdo por este órgano en el que se establezca que el superávit de 2024 se destinará a los fines establecidos en el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre.

16. ¿Qué ocurre si un proyecto de gasto es considerado IFS y con posterioridad pierde esa consideración?

Si el gasto inicialmente considerado como IFS incumple cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación (por ejemplo, en el caso de que no se verifique el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria a cierre de 2025, 2026 o 2027, o el importe de los RTGG de 2025 y 2026 sea insuficiente), las inversiones computarán en la regla de gasto y por el importe correspondiente, en caso de que se cuente con financiación suficiente para ello, deberá amortizarse deuda de forma anticipada.

17. ¿Qué requisitos debe reunir un proyecto de gasto para poder considerarse IFS?

La **disposición adicional decimosexta** del TRLRHL, define los proyectos como IFS atendiendo a estos criterios:

CORREO ELECTRÓNICO:
sgefel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 5ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 05 30



- Cumplimiento por parte de las entidades locales de sus **obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**.
- El gasto debe estar incluido en determinados **grupos de programas**, como se indica en la pregunta siguiente.
- **La vida útil debe ser igual o superior a 5 años**, no pudiendo referirse el gasto a mobiliario y enseres, salvo que se destine a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas anteriores.
- **Están excluidas las inversiones en vehículos**, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.
- El gasto debe ser de inversión, recogido en el **capítulo 6 de gastos** según la clasificación económica. Las diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares pueden incluir gasto imputable también en el **capítulo 7** destinado a financiar IFS que se asignen a municipios, bajo algunas condiciones.
- Que la inversión **permita cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública**. Para ello, se deberá valorar el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.
- El expediente de gasto debe incluir una **memoria económica específica**, suscrita por el presidente de la corporación local, o la persona de la corporación en quien delegue. El órgano interventor debe emitir **informe**, no vinculante, acerca de la consistencia de la citada memoria. Si fuese desfavorable, el interventor debe remitirlo a la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la entidad local.

18. ¿A qué grupos de programas cabría imputar un proyecto de gasto para que reúna la condición de IFS?

A los previstos en las letras A) y B) del apartado 1 de la DA 16ª del TRLRHL:

Apartado 1, Letra A)	Apartado 1, Letra B)
160. Alcantarillado.	132. Seguridad y Orden Público.
161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.	133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.	135. Protección civil.
165. Alumbrado público.	136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
172. Protección y mejora del medio ambiente.	152. Vivienda.



412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.	153. Vías públicas.
422. Industria.	171. Parques y jardines.
425. Energía.	231. Asistencia social primaria.
431. Comercio.	321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
432. Información y promoción turística.	323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
441. Transporte de viajeros.	332. Bibliotecas y Archivos.
442. Infraestructuras del transporte.	333. Equipamientos culturales y museos.
452. Recursos hidráulicos.	336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
463. Investigación científica, técnica y aplicada.	342. Instalaciones deportivas.
491. Sociedad de la información.	453. Carreteras.
492. Gestión del conocimiento.	454. Caminos vecinales.
	933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

19. ¿Sigue vigente el régimen de autorización establecido en la disposición adicional décima sexta del TRLRHL?

Se requiere autorización previa de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial cuando se trate de gastos de inversión en alguno de los grupos de programas previstos en la letra B) del apartado 1 de la disposición adicional décima sexta del TRLRHL y se den todos estos requisitos:

- Que el gasto de inversión en el conjunto de los grupos de programas citados en las letras A) y B) del apartado 1 de la disposición adicional décima sexta del TRLRHL sea superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local.
- Que el gasto suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión.



20. ¿Puede tener la consideración de IFS un expediente de inversión iniciado antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre?

En relación con el inicio del expediente de gasto, la disposición adicional décima sexta del TRLRHL establece que debe producirse antes de la finalización del ejercicio, sin más condición. En consecuencia, y teniendo en cuenta la fecha de aprobación del Real Decreto-ley 15/2025, cabría otorgar la calificación de IFS a aquellas que se hayan iniciado en 2025 con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que tanto la corporación local interesada como la inversión cumplan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación (es decir, la disposición adicional sexta de la LOEPSF y la disposición adicional décima sexta del TRLRHL).

Particularmente, es necesario que se incorpore al expediente una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la corporación local o la persona de la corporación en quien delegue. Esta memoria deberá estar acompañada por un informe del órgano interventor, no vinculante, acerca de la consistencia de la misma. Si este informe fuera desfavorable, el interventor debe remitirlo a la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la entidad local.



Trámite: Memoria de Alcaldía
 Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
 Expediente: LASOLANA2026/10577

Memoria de Alcaldía

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles	Núm. Expediente: LASOLANA2026/10577
---	--

1. ° MODALIDAD

Visto el informe de Intervención relativo a la posibilidad de incorporar el superávit presupuestario de 2024, refrendado por el remanente de tesorería para gastos generales del 2025, a los destinos alternativos previstos en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la disposición adicional 16ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, se hace precisa la modificación de créditos n.º 9/2026 en su modalidad de suplemento de crédito.

Las aplicaciones que deben suplementarse en el presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	6190003	Obra de Adecuación Integral de Instalaciones Deportivas en el Complejo Municipal de La Moheda	708.500,00	125.000,00	833.500,00
342	6190004	Obras de Reforma de la Piscina Municipal sita en Calle Empedrada 12. Fase I	591.500,00	107.000,00	698.500,00
342	6190005	Reparación y Reforma del Pabellón Municipal 2ª Fase. Reparaciones del Edificio	229.155,74	73.000,00	302.155,74
TOTAL			1.529.155,74	305.000,00	1.834.155,74

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del 2025, en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: LF133kbXuZxo8bRdNqoh
 Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 18/05/2026 12:00:32
 El documento consta de 6 páginas. Página 1 de 6



https://www.lasolana.es	página 1
---	----------



Trámite: Memoria de Alcaldía
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Aplicación económica	Descripción	Euros
8700000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	305.000,00
TOTAL INGRESOS		305.000,00

3.º JUSTIFICACIÓN

Respecto de la modificación de créditos del presupuesto en vigor se acreditan los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

RESPECTO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en relación con las inversiones financieramente sostenibles a ejecutar con cargo al superávit presupuestario de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 y vistos los proyectos con los respectivos informes de viabilidad de las inversiones de la entidad y, en cumplimiento de lo establecido anteriormente, la proyección de los principales efectos presupuestarios y económicos serán los siguientes:

- *Obra de Adecuación Integral de Instalaciones Deportivas en el Complejo Municipal de La Moheda*

Esta inversión queda englobada dentro del Capítulo 6 "Inversiones Reales", grupo de programas 342 "Instalaciones Deportivas", aplicación presupuestaria 3426190003.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: LF133kbXuZxo8bRdNqoh
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 18/05/2026 12:00:32
El documento consta de 6 páginas/s. Página 2 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 2



Trámite: Memoria de Alcaldía
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

El presupuesto de la inversión asciende a 820.161,21 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido), financiados íntegramente con recursos propios del Ayuntamiento de La Solana, 708.500,00 con parte del préstamo solicitado en 2025 (por un importe total de 1.300.000,00 euros) y 111.661,21 euros mediante la aplicación del superávit presupuestario del 2024 (esto último en virtud del Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas).

La vida útil de la inversión se estima, de acuerdo al informe técnico del departamento de obras, en :

- Césped artificial: 10 años.
- Red de riego y drenaje: 25 años.

Que la inversión a realizar va a suponer un importante ahorro al Ayuntamiento, concretamente por la sustitución del césped natural por césped artificial, lo cual permitirá obtener considerables ahorros de agua de riego y trabajos de mantenimiento del mismo.

Lo anterior supondrá una reducción, en términos relativos, en el Capítulo 1 "Gastos de Personal", Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" y el Capítulo 6 "Inversiones Reales" (en este último capítulo, en cuanto a inversiones de reposición necesarias) dentro de la Política de gasto 34 "Deporte".

Los gastos financieros y de amortización que la concertación del préstamo puedan suponer, quedan compensados por la cancelación del préstamo, por un importe similar, que se realizó en el ejercicio pasado, produciéndose un ahorro en el Capítulo 3 "Gastos financieros", Grupo de Programas 011 "Deuda Pública", debido al menor tipo de interés de la nueva operación.

- *Obras de Reforma de la Piscina Municipal sita en Calle Empedrada 12. Fase I*

Esta inversión queda englobada dentro del Capítulo 6 "Inversiones Reales", grupo de programas 342 "Instalaciones Deportivas", aplicación presupuestaria 3426190004.

El presupuesto de la inversión asciende a 688.864,71 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido), financiados íntegramente con recursos propios del Ayuntamiento de La Solana, 591.500,00 con parte del préstamo solicitado en 2025 (por un importe total de 1.300.000,00 euros) y 97.364,71 euros mediante la aplicación del superávit presupuestario del 2024 (esto último en virtud del Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: LF133kbXuZxo8bRdNqoh
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 18/05/2026 12:00:32
El documento consta de 6 páginas/s. Página 3 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 3



Trámite: Memoria de Alcaldía
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

La vida útil de la inversión se estima, de acuerdo al informe técnico del departamento de obras, en :

- Revestimiento Piscina: 10 años.
- Equipos Cuarto de Instalaciones: 5 años.
- Zona Picnic: 15 años.

Que la inversión a realizar va a suponer una importante ahorro al Ayuntamiento, concretamente por los siguientes motivos:

- Según el proyecto de ejecución se estiman unas pérdidas de agua de aproximadamente 100 m³ diarios en las tuberías de impulsión y en el vaso de la piscina principal, si bien se han detectado y reparado recientemente diversas fugas en la red de impulsión y conductos, así como arreglos puntuales en el vaso. Las actuaciones evitarán que se produzcan esas pérdidas de agua en las campañas posteriores a la ejecución de las obras.

- Por otro lado, la actuación en la zona picnic supondrá un considerable ahorro en el mantenimiento al reducirse la zona de césped y eliminarse los problemas generados por las raíces de los chopos actuales.

- La actuación en el cuarto de instalaciones conllevará un ahorro energético importante al sustituir instalaciones antiguas y obsoletas por equipos con sistemas de mayor eficiencia energética, seguridad e innovación tecnológica.

Lo anterior supondrá una reducción, en términos relativos, en el Capítulo 1 "Gastos de Personal", Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" y el Capítulo 6 "Inversiones Reales" (en este último capítulo, en cuanto a inversiones de reposición necesarias) dentro de la Política de gasto 34 "Deporte".

Los gastos financieros y de amortización que la concertación del préstamo puedan suponer, quedan compensados por la cancelación del préstamo, por un importe similar, que se realizó en el ejercicio pasado, produciéndose un ahorro en el Capítulo 3 "Gastos financieros", Grupo de Programas 011 "Deuda Pública", debido al menor tipo de interés de la nueva operación.

- Reparación y Reforma del Pabellón Municipal 2ª Fase. Reparaciones del Edificio

Esta inversión queda englobada dentro del Capítulo 6 "Inversiones Reales", grupo de programas 342 "Instalaciones Deportivas", aplicación presupuestaria 3426190005.

El presupuesto de la inversión asciende a 299.851,70 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido), financiados de la siguiente manera:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: LF133kbXuZxo8bRdNqoh
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 18/05/2026 12:00:32
El documento consta de 6 página/s. Página 4 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 4



Trámite: Memoria de Alcaldía
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

- 229.155,74 euros, mediante un anticipo reintegrable de la Diputación Provincial solicitado en 2024.
- 70.695,96 euros, con fondos propios del Ayuntamiento de La Solana.

La vida útil de la inversión se estima, de acuerdo al informe técnico del departamento de obras, en :

- Red de Saneamiento: 30 años.
- Albañilería: 50 años.
- Revestimiento: 10 años.
- Aparatos Sanitarios: 10 años.

Al tratarse de una reforma de la edificación existente, sin incluir mejoras estructurales, el posible ahorro que pueda provocar la realización de esta inversión no resulta tan evidente como en las dos anteriores.

La realización de esta inversión tampoco supone un incremento del coste a soportar por el Ayuntamiento, pues la puesta en marcha de esta instalación implicará la no utilización de otras en las que actualmente se están desarrollando actividades que se realizarán en el pabellón.

No obstante, al tratarse de un edificio recién reformado, una vez finalizada la actuación, si implicará una menor necesidad de mantenimiento, por lo que se producirán ahorros en los mismos capítulos y dentro del mismo grupo de programas que en las dos inversiones anteriores.

Como conclusión a todo lo expuesto, se puede afirmar que las actuaciones a realizar se pueden considerar financieramente sostenibles por las siguientes cuestiones:

1-. Tras su realización no van a suponer un mayor gasto para el Ayuntamiento, pues son instalaciones que actualmente se encuentran en uso, a excepción del pabellón, cuya apertura tampoco supondrá un mayor gasto por las razones expuestas.

2-. La realización de estas inversiones si van a suponer importantes ahorros en los Capítulos 1, 2 y 6 del presupuesto de gastos, dentro del Grupo de Programas 34, al cual pertenecen las tres actuaciones.

3-. Que lo anterior redundará en una mejora de los indicadores de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y ahorro neto.

4-. Que todas las inversiones a realizar tienen una vida útil igual o superior a 5 años.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: LF133kbXuZxo8bRdNqoh
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 18/05/2026 12:00:32
El documento consta de 6 páginas/s. Página 5 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 5



Trámite: Memoria de Alcaldía
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

5-. Que la política de gastos 342 "Instalaciones Deportivas", es de las recogidas en el apartado 1 letra b de la Disposición Adicional Decimo Sexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por último aclarar que con la modificación de crédito planteada se ha dotado a las aplicaciones presupuestarias con un importe ligeramente superior a la cuantía de las inversiones a realizar, para poder dar cobertura presupuestaria a contingencias no previsibles en el desarrollo de las obras.

La Alcaldesa

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: LF133kbXuZxo8bRdNqoh
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 18/05/2026 12:00:32
El documento consta de 6 páginas. Página 6 de 6

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



<https://www.lasolana.es>

página 6



Trámite: Informe Control Permanente Previo Memoria
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Informe de Control Permanente Previo sobre la Memoria Económica de las IFS

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles	Núm. Expediente: LASOLANA2026/10577
---	--

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuanto excepción a la aplicación del artículo 32 de la citada Ley Orgánica, permite destinar el superávit, definido como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados, a otros usos distintos de la amortización anticipada de deuda, entre los que se encuentran las inversiones financieramente sostenibles (IFS).

Habiéndose habilitado su aplicación para este ejercicio 2026, en relación con el superávit obtenido en la liquidación del ejercicio 2024, mediante el Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, esta entidad local ha optado por la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, con el objetivo de realizar inversiones financieramente sostenibles, lo que exige, para ello, el previo cumplimiento de los requisitos y reglas establecidos en la citada disposición adicional 6ª y en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Entre otras obligaciones, el apartado sexto de la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el expediente de gasto que se tramite para llevar a cabo una inversión financieramente sostenible con cargo al superávit presupuestario, deberá incorporar una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la entidad local en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 0j3ihShLpchg/Xhdhx9
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 14:15:06
El documento consta de 3 páginas. Página 1 de 3



<https://www.lasolana.es>

página 1



Trámite: Informe Control Permanente Previo Memoria
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

El órgano interventor informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias contenidas en dicha memoria económica en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 a 5 de la disposición adicional 16ª del referido texto refundido.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- La disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO. En ejercicio de la referida función, y a la vista de las proyecciones presupuestarias contenidas en la memoria económica de la Alcaldía, cabe señalar:

• **Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:**

La entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según consta en certificado emitido por la AEAT y de la Seguridad Social, respectivamente, tal y como se requiere en el apartado 1 de la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (Se incorpora en el expediente ambos certificados).

• **Reflejo presupuestario:**

La inversión tiene reflejo presupuestario en el grupo de programa 342 "Instalaciones Deportivas" de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y el gasto a realizar es imputable en el capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto.

• **Vida útil:**

Se acompaña informe del técnico responsable de obras emitido en fecha 13 de mayo de 2026, donde se indica que el periodo durante el cual la inversión generará beneficios es igual o superior a 5 años, así como, que no se trata de una de las inversiones excluidas en el apartado 2 de la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, la vida útil de la inversión que pretende realizarse, se ajusta a lo dispuesto en la referida disposición adicional 16ª.

• **Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública:**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 0j3ihShLpczhg/Xhdhx9
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 14:15:06
El documento consta de 3 páginas. Página 2 de 3



<https://www.lasolana.es>

página 2



Trámite: Informe Control Permanente Previo Memoria
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Se constata que la inversión permite, durante su ejecución, mantenimiento y liquidación del presupuesto de la entidad local, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

• **Ejecución:**

La inversión se ejecutará por parte de la corporación local antes de que finalice el ejercicio 2026.

Así, vista la memoria económica suscrita por el presidente de la Corporación Local, se concluye que las proyecciones presupuestarias contenidas en la misma son consistentes y tienen soporte de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Favorable

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 0j3ihShLpczhg/Xhdhx9
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 14:15:06
El documento consta de 3 páginas. Página 3 de 3

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



<https://www.lasolana.es>

página 3



Trámite: Informe Control Permanente Suplemento de Crédito
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Informe de Control Permanente Previo de Aprobación del Suplemento de Crédito

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles

Núm. Expediente:
LASOLANA2026/10577

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son las siguientes:

- créditos extraordinarios,
- suplementos de créditos,
- ampliaciones de crédito,
- transferencias de crédito,
- generación de créditos por ingresos,
- incorporación de remanentes de crédito,
- bajas por anulación.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJHkeniP1jy0AuCefW7J
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 17:58:16
El documento consta de 4 páginas. Página 1 de 4



<https://www.lasolana.es>

página 1



Trámite: Informe Control Permanente Suplemento de Crédito
 Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
 Expediente: LASOLANA2026/10577

TERCERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de 305.000,00 euros.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el presupuesto vigente de la corporación es insuficiente o no ampliable, con fecha 13 de mayo de 2026 se incoó por parte de la presidencia de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La memoria de alcaldía adjunta al expediente justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o imposibilidad de ampliación del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	6190003	Obra de Adecuación Integral de Instalaciones Deportivas en el Complejo Municipal de La Moheda	708.500,00	125.000,00	833.500,00
342	6190004	Obras de Reforma de la Piscina Municipal sita en Calle Empedrada 12. Fase I	591.500,00	107.000,00	698.500,00
342	6190005	Reparación y Reforma del Pabellón Municipal 2ª Fase. Reparaciones del Edificio	229.155,74	73.000,00	302.155,74
TOTAL			1.529.155,74	305.000,00	1.834.155,74

QUINTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril, con cargo a remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJHkeniP1jy0AuCefW7J
 Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 17:58:16
 El documento consta de 4 páginas. Página 2 de 4





Trámite: Informe Control Permanente Suplemento de Crédito
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Estado de ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
8700000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	305.000,00
TOTAL INGRESOS		305.000,00

SEXTO. El importe del remanente líquido de tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2025 asciende a la cantidad de 2.911.950,84 euros, sin que se haya dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

SÉPTIMO. Que la modificación presupuestaria está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la clasificación por programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de área de gasto, y respecto a la clasificación económica es, como mínimo, el capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril, para los niveles de vinculación.

OCTAVO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal, así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe, así como de la documentación que obra en el expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJHkeniP1jy0AuCefW7J
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 17:58:16
El documento consta de 4 páginas. Página 3 de 4



<https://www.lasolana.es>

página 3



Trámite: Informe Control Permanente Suplemento de Crédito
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria, pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Favorable

El Interventor

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJHkeniP1jy0AuCefW7J
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 17:58:16
El documento consta de 4 páginas. Página 4 de 4

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



<https://www.lasolana.es>

página 4



Trámite: Informe Control Permanente Estabilidad Presupuest.
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Informe de Control Permanente Previo de Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles

Núm. Expediente:
LASOLANA2026/10577

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las administraciones públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de dicha Ley Orgánica.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 3, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.1 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 15.3.c), 15.4.e) y 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: fbMUHToon2AQDyvyx+p5
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 18:30:19
El documento consta de 6 páginas/s. Página 1 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 1



Trámite: Informe Control Permanente Estabilidad Presupuest.
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

TERCERO. El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, con motivo de modificaciones al presupuesto inicial.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

CUARTO. Entidades que forman el perímetro de consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por las unidades institucionales que a continuación se relacionan, integrantes del sector Administraciones públicas, subsector corporación local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10):

- La propia entidad.

QUINTO. Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las entidades locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: fbMUHToon2AQDyvyx+p5
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 18:30:19
El documento consta de 6 páginas/s. Página 2 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 2



Trámite: Informe Control Permanente Estabilidad Presupuest.
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

• **Justificación del ajuste**

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

b) Tratamiento presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

c) Tratamiento en contabilidad nacional

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: fbMUHToon2AQDyvyx+p5
Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 18:30:19
El documento consta de 6 páginas. Página 3 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 3



Trámite: Informe Control Permanente Estabilidad Presupuest.
 Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
 Expediente: LASOLANA2026/10577

Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

d) Aplicación práctica

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Para la realización de este ajuste tomamos los datos de la última liquidación correspondiente al ejercicio 2025 y calculamos los porcentajes de recaudación que se da en dicho año:

INGRESOS	DRN Liquidación 2025	RECAUDACION Liquidación 2025		AJUSTES	RESULTADO AJUSTADO	%
		PPTO. CORRIENTE	PPTO. CERRADOS			
1 Impuestos directos	5.172.729,31	4.663.922,29	439.421,15	-69.385,87	5.103.343,44	98,66%
2 Impuestos indirectos	246.568,41	198.340,25	45.125,10	-3.103,06	243.465,35	98,74%
3 Tasas y otros ingresos	2.273.058,69	2.149.285,31	87.819,16	-35.954,22	2.237.104,47	98,42%

INGRESOS	PRESUPUESTO 2026	%	INGRESOS AJUSTADOS	AJUSTE
1 Impuestos directos	5.503.000,00	98,66%	5.429.259,80	-73.740,2
2 Impuestos indirectos	357.700,00	98,74%	353.192,98	-4.507,02
3 Tasas y otros ingresos	2.370.800,00	98,42%	2.333.341,36	-37.458,64
TOTAL AJUSTE				-115.705,68

Atendiendo al grado de ejecución de los gastos, el ajuste a realizar, considerando igualmente la liquidación del ejercicio 2025 es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: fbMUHToon2AQDyvyx+p5
 Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 18:30:19
 El documento consta de 6 páginas. Página 4 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 4



Trámite: Informe Control Permanente Estabilidad Presupuest.
 Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
 Expediente: LASOLANA2026/10577

	GASTOS	CREDITOS DEFINITIVOS 2023	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2023	%
1	Gastos de personal	8.029.940,02	7.554.549,07	94,07%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.024.089,85	3.333.963,87	82,85%
3	Gastos financieros	128.000,00	117.625,18	91,89%
4	Transferencias corrientes	954.835,80	849.833,25	89,00%
6	Inversiones Reales	2.103.667,78	864.757,27	41,10%

	GASTOS	CREDITOS DEFINITIVOS 2024	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2024	%
1	Gastos de personal	7.820.901,80	7.530.205,98	96,28%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.727.875,34	4.379.093,35	92,62%
3	Gastos financieros	165.000,00	149.262,13	90,46%
4	Transferencias corrientes	1.053.800,00	1.003.124,90	95,19%
6	Inversiones Reales	3.164.013,53	1.008.888,37	31,88%

	GASTOS	CREDITOS DEFINITIVOS 2025	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2025	%
1	Gastos de personal	7.405.369,01	7.374.763,32	99,58%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	3.967.450,00	3.920.955,12	98,82%
3	Gastos financieros	145.000,00	105.918,68	73,04%
4	Transferencias corrientes	1.157.700,00	1.126.112,95	97,27%
6	Inversiones Reales	4.863.533,37	2.843.302,12	58,46%

	GASTOS	2023	2024	2025	% Medio
1	Gastos de personal	94,07%	96,28%	99,58%	96,64%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	82,85%	92,62%	98,82%	91,43%
3	Gastos financieros	91,89%	90,46%	73,04%	85,13%
4	Transferencias corrientes	89,00%	95,19%	97,27%	93,82%
6	Inversiones Reales	41,10%	31,88%	58,46%	43,81%

	GASTOS	CREDITOS DEFINITIVOS PTO. 2026	%	CREDITOS AJUSTADOS	AJUSTE
1	Gastos de personal	7.950.060,00	96,64%	7.682.937,98	267.122,02
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.476.846,90	91,43%	4.093.181,12	383.665,78
3	Gastos financieros	115.900,00	85,13%	98.665,67	17.234,33
4	Transferencias corrientes	1.216.600,00	93,82%	1.141.414,12	75.185,88
6	Inversiones Reales	4.070.950,65	43,81%	1.783.483,47	2.287.467,18
TOTAL AJUSTE					3.030.675,19

Los créditos definitivos incorporan las cuantías que se han incorporado tanto en la modificación de crédito actual, como en las realizadas a lo largo del 2026.

Por tanto, el ajuste a realizar sería el siguiente:

Ajuste en ingresos	-115.705,68
Ajuste en gastos	3.030.675,19
Ajuste a realizar	2.914.969,51

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación presupuestaria nº 9/2026. "Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: fbMUHToon2AQDyvyx+p5
 Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 18:30:19
 El documento consta de 6 páginas. Página 5 de 6





Trámite: Informe Control Permanente Estabilidad Presupuest.
 Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
 Expediente: LASOLANA2026/10577

inversiones financieramente sostenibles” sobre el presupuesto del ejercicio 2026, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	5.503.000,00 €
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	357.700,00 €
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	2.370.800,00 €
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.537.170,75 €
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	223.800,00 €
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	250.000,00 €
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	705.888,15 €
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	15.948.358,90 €

PRESUPUESTO DE GASTOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	7.950.060,00 €
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	4.476.846,90 €
+	Capítulo 3: Gastos financieros	115.900,00 €
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.216.600,00 €
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	1.000,00 €
+	Capítulo 6: Inversiones reales	4.070.950,65 €
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	17.831.357,55 €
=	A - B = C) ESTABILIDAD	-1.882.998,65 €
	D) AJUSTES SEC-10	2.914.969,51 €
	C+D= F) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	1.031.970,86 €

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

Para esta entidad la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos, es inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos 1 a 7 del presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta entidad presenta capacidad de financiación de 1.031.970,86 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC-2010.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Cumplimiento

El Interventor

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: fbMUHToon2AQDyvyx+ps
 Firmado por SR. INTERVENTOR D. JESUS CANO SANZ el 18/05/2026 18:30:19
 El documento consta de 6 páginas. Página 6 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 6



Trámite: Informe Jurídico
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Informe Jurídico

Expediente: E.M.C. 9/2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles	Núm. Expediente: LASOLANA2026/10577
--	--

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. a)] del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2026, la Concejal responsable de Obras presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de Créditos, en su modalidad de Suplemento de Crédito, Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 14 de mayo de 2026, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, la alcaldía, mediante providencia, incoó expediente para la concesión de suplemento de crédito financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

TERCERO. Con fecha 18 de mayo de 2026, la Alcaldía emitió la correspondiente Memoria donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

Con base en lo anterior, este Secretario emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulte insuficiente o no ampliable, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gzey7H2MvNu4wK9pHoDh
Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 18/05/2026 18:33:21
El documento consta de 6 páginas/s. Página 1 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 1



Trámite: Informe Jurídico
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Además hay que considerar la prórroga de la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la publicación y convalidación del *Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales*, que cuenta con la posibilidad de destinar el superávit obtenido en el ejercicio 2024 a financiar inversiones financieramente sostenibles, siempre y cuando concurren los requisitos recogidos en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 169, 170, 172, 177 y la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 32 y la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gzey7H2MvNu4wK9pHoDh
Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 18/05/2026 18:33:21
El documento consta de 6 páginas/s. Página 2 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 2



Trámite: Informe Jurídico
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— El Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales

— Las Bases de ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gzey7H2MvNu4wK9pHoDh
Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 18/05/2026 18:33:21
El documento consta de 6 página/s. Página 3 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 3



Trámite: Informe Jurídico
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos de inversión, con la calificación de Inversiones Financieramente Sostenibles, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulte insuficiente o no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería positivo en el ejercicio 2025 y de superávit presupuestario en 2024, se instó mediante providencia de Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Obras, la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito, para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

B. La intervención emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para poder llevar a cabo la aplicación del superávit presupuestario con el fin de destinarlo a inversiones financieramente sostenibles, el destino de aplicación y el importe correspondiente. A la vista de este informe, se elaborará la memoria específica de alcaldía de acuerdo con la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil y se justificará la aprobación del suplemento de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los importes correspondientes. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en la disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gzey7H2MvNu4wK9pHoDh
Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 18/05/2026 18:33:21
El documento consta de 6 páginas/s. Página 4 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 4



Trámite: Informe Jurídico
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por las personas interesadas, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por las personas interesadas, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. En el supuesto de que se presentasen alegaciones, se remitirán las mismas a los Servicios Técnicos correspondientes para su informe.

F. A la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del pleno.

G. Aprobado definitivamente por el Pleno de la Entidad, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

H. El acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación de presupuesto se notificará a las personas interesadas.

SÉPTIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gzey7H2MvNu4wK9pHoDh
Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 18/05/2026 18:33:21
El documento consta de 6 páginas/s. Página 5 de 6



<https://www.lasolana.es>

página 5



Trámite: Informe Jurídico
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

NOVENO. De acuerdo con la legislación aplicable, la Secretaria de la Corporación concluye que el acuerdo en proyecto se adecúa la misma.

El Secretario

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: gzey7H2MvNu4wK9pHoDh
Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 18/05/2026 18:33:21
El documento consta de 6 páginas/. Página 6 de 6

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El contenido de esta obra está registrado

<https://www.lasolana.es>

página 6





Procedimiento: Modificación Presupuestaria Pleno: Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito
Trámite: Propuesta
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Informe Propuesta de Resolución

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles	Núm. Expediente: LASOLANA2026/10577
--	---

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 9/2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2026, la Concejala responsable de Obras, ante la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario obtenido en la liquidación del ejercicio 2024, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.

SEGUNDO. Con fecha 14 de mayo de 2026, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito consignado resulta insuficiente o no ampliable, la alcaldía, mediante providencia, incoó expediente.

TERCERO. Con fecha 15 de mayo de 2026, se emitió informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes.

CUARTO. Con fecha 18 de mayo de 2026, se emitió memoria económica específica de alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias a financiar mediante el remanente de tesorería para gastos generales, así como la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil, la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

QUINTO. Con fecha 18 de mayo de 2026, se emitió informe de la Intervención sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la referida memoria económica específica, con fecha 18 de mayo de 2026 se emitió informe sobre la modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito y, con fecha 18 de mayo de 2026 se elaboró el informe de Intervención sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con la siguiente

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.lasolana.es>

página 1





Procedimiento: Modificación Presupuestaria Pleno: Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito
Trámite: Propuesta
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 1 del Real Decreto Ley 15/2025, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, de 2 de diciembre.
- Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril.
- Los artículos 3, 12, 32 y disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de 27 de abril.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10), de 21 de mayo de 2013.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril.
- Las bases de ejecución del presupuesto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida y procede su aprobación inicial por el Pleno de la corporación por mayoría simple, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril y en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por ello, por parte de este Interventor se emite este

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2026 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles, con el siguiente detalle:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.lasolana.es>

página 2





Procedimiento: Modificación Presupuestaria Pleno: Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito
Trámite: Propuesta
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Intervención
Expediente: LASOLANA2026/10577

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	6190003	Obra de Adecuación Integral de Instalaciones Deportivas en el Complejo Municipal de La Moheda	708.500,00	125.000,00	833.500,00
342	6190004	Obras de Reforma de la Piscina Municipal sita en Calle Empedrada 12. Fase I	591.500,00	107.000,00	698.500,00
342	6190005	Reparación y Reforma del Pabellón Municipal 2ª Fase. Reparaciones del Edificio	229.155,74	73.000,00	302.155,74
TOTAL			1.529.155,74	305.000,00	1.834.155,74

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales en los siguientes términos:

Aplicación económica	Descripción	Euros
8700000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	305.000,00
TOTAL INGRESOS		305.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer la aprobación inicial del expediente al público mediante anuncio insertado en el boletín oficial de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Asimismo, el expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la corporación acordará lo que estime pertinente.

El Interventor

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.lasolana.es>

página 3





Nº 4/2026

DICTAMEN

La **Comisión Informativa Permanente de COMISIÓN DE HACIENDA Y ASISTENCIA AL PLENO** en sesión celebrada el día jueves, 21 de mayo de 2026, ha emitido el siguiente dictamen:

“3.- E.M.C. 9-2026. SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.”

El presidente presenta el expediente, es una modificación de crédito con la que se pretende completar la cobertura financiera de unos proyectos obras de inversión financieramente sostenibles, con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2024.

El expediente ha sido tramitado siguiendo el procedimiento legal establecido constando de los informes favorables que reflejan el cumplimiento de todos los parámetros exigidos.

Cede la palabra al Sr. Interventor Interventor, que explica que el expediente que se somete a dictamen, tiene una tramitación un poco especial, ya que la financiación va con cargo al superavit del ejercicio anterior, debiendo de cumplir unos requisitos que se estipulan en el Real Decreto-Ley 15/2025 de 2 de diciembre. Con cargo al citado remanente ya se aplicó la amortización de deuda por importe de 1.300.000,00, cancelando una operación financiera firmada con la entidad Unicaja.

Los tres proyectos de inversión afectados por la ampliación de financiación que se propone, responden a obras en el área de Deportes, todas consideradas como financieramente sostenibles, y esto ayudará a que los precios de licitación de las mismas se ajusten al mercado y puedan llevarse a cabo. El encarecimiento de las materias primas, suministros y escasez de mano de obra, hace prácticamente inviable las licitaciones con la financiación inicialmente programada.

La portavoz del Grupo Socialista pregunta si esta modificación va a permitir que se puedan presentar empresas a la licitación, respondiéndole el Presidente que ese es el objetivo que se pretende, si bien no puede garantizar al 100% que las empresas se presenten. De todas formas con los técnicos responsables se han estado ajustando los precios a los del mercado actual, lo que debe facilitar la participación de empresas.

El concejal socialista Micael Tolosa Morales pregunta si antes de la apertura de la piscina de verano se van a acometer algunas obras, a lo que le responden que no se verá afectado el servicio durante el verano, se acometerán algunas obras de mantenimiento que no afecten al disfrute del servicio, estando estipulado el comienzo de las obras de infraestructura para el mes de septiembre, una vez finalizada la temporada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 1

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: AT7SAiog/KpMwKfSS7o/
Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPENAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29
Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGOS CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55
El documento consta de 5 página/s. Página 1 de 5





Nº 4/2026

La propuesta que se somete a dictamen, es la siguiente:

Informe Propuesta de Resolución

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles	Núm. Expediente: LASOLANA2026/10577
---	--

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 9/2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2026, la Concejal responsable de Obras, ante la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario obtenido en la liquidación del ejercicio 2024, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.

SEGUNDO. Con fecha 14 de mayo de 2026, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito consignado resulta insuficiente o no ampliable, la alcaldía, mediante providencia, incoó expediente.

TERCERO. Con fecha 15 de mayo de 2026, se emitió informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes.

CUARTO. Con fecha 18 de mayo de 2026, se emitió memoria económica específica de alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias a financiar mediante el remanente de tesorería para gastos generales, así como la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil, la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

QUINTO. Con fecha 18 de mayo de 2026, se emitió informe de la Intervención sobre la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 2

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: A7TSAiog/KpMwKfSS7o/
Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPENAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29
Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGO CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55
El documento consta de 5 página/s. Página 2 de 5





Nº 4/2026

consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la referida memoria económica específica, con fecha 18 de mayo de 2026 se emitió informe sobre la modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito y, con fecha 18 de mayo de 2026 se elaboró el informe de Intervención sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con la siguiente

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 1 del Real Decreto Ley 15/2025, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, de 2 de diciembre.
- Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril.
- Los artículos 3, 12, 32 y disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de 27 de abril.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10), de 21 de mayo de 2013.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril.
- Las bases de ejecución del presupuesto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida y procede su aprobación inicial por el Pleno de la corporación por mayoría simple, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril y en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por ello, por parte de este Interventor se emite este

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 3

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ATTSÁiog/KpMwKISS7o/
Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPENAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29
Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGO CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55
El documento consta de 5 página/s. Página 3 de 5





Nº 4/2026

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2026 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles, con el siguiente detalle:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr	Económica				
342	6190003	Obra de Adecuación Integral de Instalaciones Deportivas en el Complejo Municipal de La Moheda	708.500,00	125.000,00	833.500,00
342	6190004	Obras de Reforma de la Piscina Municipal sita en Calle Empedrada 12. Fase I	591.500,00	107.000,00	698.500,00
342	6190005	Reparación y Reforma del Pabellón Municipal 2ª Fase. Reparaciones del Edificio	229.155,74	73.000,00	302.155,74
TOTAL			1.529.155,74	305.000,00	1.834.155,74

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales en los siguientes términos:

Aplicación económica	Descripción	Euros
8700000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	305.000,00
TOTAL INGRESOS		305.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril, que son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 4

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ATTSAl0g/KpMwKfSS7o/
Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPENAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29
Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGOS CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55
El documento consta de 5 páginas/s. Página 4 de 5





Nº 4/2026

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer la aprobación inicial del expediente al público mediante anuncio insertado en el boletín oficial de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Asimismo, el expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La portavoz del Grupo Socialista, manifiesta la intención de su grupo de abstenerse en esta Comisión, estudiarán más profundamente el expediente, contando con la información suministrada por el Interventor, decidiendo el sentido de su voto cuando pase a aprobación por el Pleno Municipal.

Acto seguido la COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ASISTENCIA AL PLENO en votación ordinaria, por cinco votos a favor de los concejales del Grupo Popular y la abstención de los dos concejales del Grupo Socialista, emite dictamen favorable a que **el Pleno de la Corporación** resuelva conforme a la parte dispositiva de la propuesta transcrita.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente dictamen en la fecha indicada, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la COMISIÓN INFORMATIVA.

Vº Bº
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 5

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: AT7SAiog/KpMwKfSS7o/
Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPENAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29
Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGO CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55
El documento consta de 5 página/s. Página 5 de 5





Nº 4/2026

DICTAMEN

La Comisión Informativa Permanente de COMISIÓN DE HACIENDA Y ASISTENCIA AL PLENO en sesión celebrada el día jueves, 21 de mayo de 2026, ha emitido el siguiente dictamen:

“3.- E.M.C. 9-2026. SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

El presidente presenta el expediente, es una modificación de crédito con la que se pretende completar la cobertura financiera de unos proyectos obras de inversión financieramente sostenibles, con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2024.

El expediente ha sido tramitado siguiendo el procedimiento legal establecido constando de los informes favorables que reflejan el cumplimiento de todos los parámetros exigidos.

Cede la palabra al Sr. Interventor Interventor, que explica que el expediente que se somete a dictamen, tiene una tramitación un poco especial, ya que la financiación va con cargo al superavit del ejercicio anterior, debiendo de cumplir unos requisitos que se estipulan en el Real Decreto-Ley 15/2025 de 2 de diciembre. Con cargo al citado remanente ya se aplicó la amortización de deuda por importe de 1.300.000,00, cancelando una operación financiera firmada con la entidad Unicaja.

Los tres proyectos de inversión afectados por la ampliación de financiación que se propone, responden a obras en el área de Deportes, todas consideradas como financieramente sostenibles, y esto ayudará a que los precios de licitación de las mismas se ajusten al mercado y puedan llevarse a cabo. El encarecimiento de las materias primas, suministros y escasez de mano de obra, hace prácticamente inviable las licitaciones con la financiación inicialmente programada.

La portavoz del Grupo Socialista pregunta si esta modificación va a permitir que se puedan presentar empresas a la licitación, respondiéndole el Presidente que ese es el objetivo que se pretende, si bien no puede garantizar al 100% que las empresas se presenten. De todas formas con los técnicos responsables se han estado ajustando los precios a los del mercado actual, lo que debe facilitar la participación de empresas.

El concejal socialista Micael Tolosa Morales pregunta si antes de la apertura de la piscina de verano se van a acometer algunas obras, a lo que le responden que no se verá afectado el servicio durante el verano, se acometerán algunas obras de mantenimiento que no afecten al disfrute del servicio, estando estipulado el comienzo de las obras de infraestructura para el mes de septiembre, una vez finalizada la temporada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 1



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: A7TSAIog/KpMwKfSS7o/
Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPENAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29
Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGO CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55
El documento consta de 5 página/s. Página 1 de 5



Nº 4/2026

La propuesta que se somete a dictamen, es la siguiente:

Informe Propuesta de Resolución

Expediente: E.M.C. 9-2026. Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles	Núm. Expediente: LASOLANA2026/10577
---	--

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 9/2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2026, la Concejala responsable de Obras, ante la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario obtenido en la liquidación del ejercicio 2024, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.

SEGUNDO. Con fecha 14 de mayo de 2026, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito consignado resulta insuficiente o no ampliable, la alcaldía, mediante providencia, incoó expediente.

TERCERO. Con fecha 15 de mayo de 2026, se emitió informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes.

CUARTO. Con fecha 18 de mayo de 2026, se emitió memoria económica específica de alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias a financiar mediante el remanente de tesorería para gastos generales, así como la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil, la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

QUINTO. Con fecha 18 de mayo de 2026, se emitió informe de la Intervención sobre la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 2



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: AT7SAIog/KpMWKfSS7ol
Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPENAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29
Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGO CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55
El documento consta de 5 página/s. Página 2 de 5



Nº 4/2026

consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la referida memoria económica específica, con fecha 18 de mayo de 2026 se emitió informe sobre la modificación de créditos en su modalidad de suplemento de crédito y, con fecha 18 de mayo de 2026 se elaboró el informe de Intervención sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con la siguiente

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 1 del Real Decreto Ley 15/2025, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, de 2 de diciembre.
- Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y disposición adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril.
- Los artículos 3, 12, 32 y disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de 27 de abril.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10), de 21 de mayo de 2013.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril.
- Las bases de ejecución del presupuesto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida y procede su aprobación inicial por el Pleno de la corporación por mayoría simple, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril y en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por ello, por parte de este Interventor se emite este

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 3



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: AT7SAIog/KpMWKfSS7ol
Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPNAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29
Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGO CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55
El documento consta de 5 página/s. Página 3 de 5



Nº 4/2026

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2026 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles, con el siguiente detalle:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr .	Económica				
342	6190003	Obra de Adecuación Integral de Instalaciones Deportivas en el Complejo Municipal de La Moheda	708.500,00	125.000,00	833.500,00
342	6190004	Obras de Reforma de la Piscina Municipal sita en Calle Empedrada 12. Fase I	591.500,00	107.000,00	698.500,00
342	6190005	Reparación y Reforma del Pabellón Municipal 2ª Fase. Reparaciones del Edificio	229.155,74	73.000,00	302.155,74
TOTAL			1.529.155,74	305.000,00	1.834.155,74

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales en los siguientes términos:

Aplicación económica	Descripción	Euros
8700000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	305.000,00
TOTAL INGRESOS		305.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril, que son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 4



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: A7T5Alog/KpMWKfSS7o/ Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPENAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29 Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGO CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55 El documento consta de 5 página/s. Página 4 de 5



Nº 4/2026

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer la aprobación inicial del expediente al público mediante anuncio insertado en el boletín oficial de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Asimismo, el expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La portavoz del Grupo Socialista, manifiesta la intención de su grupo de abstenerse en esta Comisión, estudiarán más profundamente el expediente, contando con la información suministrada por el Interventor, decidiendo el sentido de su voto cuando pase a aprobación por el Pleno Municipal.

Acto seguido la COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ASISTENCIA AL PLENO en votación ordinaria, por cinco votos a favor de los concejales del Grupo Popular y la abstención de los dos concejales del Grupo Socialista, emite dictamen favorable a que **el Pleno de la Corporación** resuelva conforme a la parte dispositiva de la propuesta transcrita.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente dictamen en la fecha indicada, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la COMISIÓN INFORMATIVA.

Vº Bº
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <http://www.lasolana.es/ayuntamiento/sede-electronica/codigo-de-verificacion-electronica>

Sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Página 5



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: AT7TSAIog/KpMwKfSS7ol
Firmado por SR. TESORERO D. ALFONSO SANCHEZ-VALDEPENAS DIAZ-RONCERO el 25/05/2026 13:07:29
Firmado por SR. CONCEJAL DELEGADO D. RAMON GALLEGO CASTAÑO el 25/05/2026 13:27:55
El documento consta de 5 página/s. Página 5 de 5



Datos de registro:

Número de registro: 202699900024827
 Fecha de presentación: 2026-06-01
 Hora de presentación: 13:11:03

DATOS DEL FIRMANTE

Nombre y Apellidos: LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO
 NIF: 70987797E Cargo: Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la Entidad: LA SOLANA
 Domicilio: Plaza Mayor 1
 Población: La Solana Provincia: Ciudad Real C.P.: 13240
 Teléfono: 926631011 E-mail: maria@lasolana.es
 NIF/CIF: P1307900I

El que subscribe formula solicitud en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicitud de Insercion de Anuncio en el BOP

DATOS DE LA SOLICITUD

SUMARIO DEL ANUNCIO: Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 9/2026, en la modalidad de Suplemento de Crédito

OBSERVACIONES:

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. En el mismo precepto se indica que se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En consecuencia, salvo que expresamente se señale otra cosa en el apartado de expone o solicita de este formulario, esta entidad recabará los documentos que sean precisos para la tramitación del expediente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTOS APORTADOS

Anuncio.odt Hash del documento: c075d85c04c29fed4cddb7af770a6c2
 Anexos.zip Hash del documento: 632585614412682ebd06983fdd933459

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento y tratados por esta entidad local con la finalidad de recepción, registro y traslado al órgano competente para su tramitación. Podrá ejercer sus derechos de protección de

Documento firmado por: - CIF P1300000, Nº de serie: 33292485059137185404.
 Emisor del certificado: CN=AC CAMERFIRMA FOR LEGAL PERSONS - 2016, O=AC CAMERFIRMA S.A., OID.2.5.4.97=VATES-A82743287, SERIALNUMBER=A82743287
 Código seguro de verificación: eRVTP7BzozGg6EmobEk1
 Página 1 de un total de 1 página(s).

